Planificación y organización de guardia y trabajo a desarrollar a bordo.

Ordenación, programación y seguimiento del mantenimiento correc-

tivo, preventivo y predictivo.

Organización de los almacenes de mantenimiento y recambios. Contratación y control en los mantenimientos y reparaciones tanto a bordo como en tierra, con empresas especializadas.

Seguridad en el trabajo.
Prevención y control de la contaminación marina.

Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante:

El contenido específico sobre el trabajo contendrá los siguientes

1. Memoria comprensiva del mantenimiento preventivo de los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo.

2. Memoria comprensiva de las principales aver as que se hayan producido en los equipos de radio y electrónicos y de los sistemas telemáticos de información a bordo y su proceso de reparación.

Las memorias del punto 1 y 2 estarán referidas al tiempo de navegación transcurrido después de haber obtenido el título de Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase.

Dos.-El candidato deberá presentar cuatro ejemplares del trabajo, mecanografiado a máquina a doble espacio, en formato DIN A-4 y

numeradas correlativamente.

Tres.-El historial profesional marítimo a que se refiere el apartado segundo de la citada Orden del Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones, de 18 de octubre de 1989, deberá contener obligatoria-mente, relación y características de los buques en los que se ha navegado, períodos de navegación, puesto desempeñado a bordo, fechas de embarque y resumen general de las navegaciones y de los cometidos desempeñados a bordo.

Cuatro.-Los candidatos que concurran a las pruebas de Piloto de Segunda Clase, Oficial de Máquinas de Segunda Clase y Oficial Radioelectrónico de Segunda Clase de la Marina Mercante durante el presente año, podrán presentar sus trabajos profesionales de acuerdo con

la normativa ahora vigente.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5322

ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Guallar Blasco.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.044, promovido por don Alejandro Guallar Blasco sobre resolución del concurso libre para la provisión de vacantes de Medicina General en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Infante Sánchez, en nombre y representación de don Alejandro Guallar Blasco, contra resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con respecto a las notificaciones impugnatorias del recurso, absolviendo a la Administración de las pretensiones que se le formulan. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

que comunico a VV. II. Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5323

ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación en el área de Ciencias de la Salud.

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funciona-miento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la Biomedicina de las Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de

la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales.

departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo; contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

En otro contexto, el artículo 18.15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad de Consumo una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las

Sanidad, fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los programas de salud.

A su vez, en el artículo 106.1 de dicha norma se considera fundamental la investigación para el progreso del sistema sanitario que, según el artículo 106.2 deberá desarrollarse principalmente en función de las políticas nacionales de investigación y salud, debiendo contribuir a la promoción de la salud de la población.

En virtud de las previsiones legales citadas, y habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.—Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.-Los proyectos de investigación básica del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigaciones Sanitarias del Ministerio de

Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigación Sanitaria podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b), así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en particular al Programa Nacional de Salud, cuyos temas prioritarios fueron convocados por Resolución de 23 de enero de 1990 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 30. En los anteriores supuestos el organismo gestor del correspondiente

programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos así como de los investigadores principales o

responsables.

Quinto.-La participación con el mismo proyecto es excluyente entre ambas modalidades a) y b) de esta convocatoria y de cada una de éstas con el Programa Nacional de Salud.